



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 079-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 11 de julio del 2018

VISTOS:

El acta de la novena sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho y el Oficio N° 062-2018-GR CUSCO/CRC/CRA/APT, del Consejero Regional representante de la provincia de Anta, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre declarar de interés y prioridad pública regional la gestión ante el Ministerio de Salud la inclusión de los establecimientos de salud de la Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado, establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud". En ese sentido, el estado peruano, a través de sus legisladores y en ejercicio de las facultades conferidas por el Poder Legislativo para normar sobre el tema de salud, ha emitido una serie de normas jurídicas relativas a la aplicación de la política nacional de salud, teniendo como principales coadyuvantes a los distintos entes de gobiernos, tales como los gobiernos regionales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 se regulo la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, cuya implementación forma parte del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud y contribuirá a mejorar el desempeño del personal de salud, reflejándose en la calidad y oportunidad del servicio de salud que demanda la población nacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1153, conceptualiza a las compensaciones y entregas económicas como el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir aspectos específicos; se asigna al puesto o a la persona debido a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño o situaciones especiales del personal de la salud, en el desarrollo de la relación contractual del Estado con el personal de la salud. Se paga conjuntamente con la compensación económica en cuanto corresponda;

Que, el inciso b) del numeral 8.3. del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, precisa que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende: "**8.3 Priorizada.**- Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en: **b) Zona de Emergencia.**- Es la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM";

Que, el literal b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector. En consecuencia, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 544-2014-MINSA, aprobó el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados por zona alejada, de frontera, VRAEM, entre otros, para el personal de salud que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, en las que no se encuentran comprendidas varios de los establecimientos de salud de la





**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari; por lo que resulta necesario iniciar las acciones de gestión y administrativa que permita su inclusión para ser favorecidos con los alcances y beneficios del Decreto Legislativo N° 1153 a favor del personal de salud de los establecimientos ubicados en la Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari;

Que, mediante Oficio N° 062-2018-GR CUSCO/CRC/CRA/APT, de fecha 03 de julio del 2018, el Consejero Regional de Cusco, representante de la provincia de Anta, propone el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional sobre declarar de interés y prioridad publica regional la gestión ante el Ministerio de Salud la inclusión de los establecimientos de salud de la Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153;

Estando a lo expuesto y las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés y Prioridad Publica Regional la inclusión de la totalidad de los establecimientos de salud de la Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional, para que mediante la Dirección Regional de Salud efectúe la gestión ante el Ministerio de Salud la inclusión de la totalidad de los establecimientos de salud de la Red de Servicios de Salud Kimbiri – Pichari en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y que en un plazo de treinta (30) días calendario de la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional efectúe el informe documentado y detallado ante el Pleno del Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR del trámite de lectura de acta del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Lic. Roger A. Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Lic. Jorge Aranya Mayta
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL